



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



PROCURADURÍA  
GENERAL DE JUSTICIA

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA  
SUBPROCURADURÍA DE AVERIGUACIONES  
PREVIAS CENTRALES  
FISCALÍA ESPECIALIZADA EN LA BÚSQUEDA,  
LOCALIZACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PERSONAS  
DESAPARECIDAS.

224

Lo anterior, sirve de ejemplo en la siguiente tesis jurisprudencial:

**ACTO RECLAMADO, ACEPTACIÓN DE LA EXISTENCIA DEL, NO IMPLICA SU ILEGALIDAD.** El hecho de que en el informe justificado, la autoridad responsable acepte la existencia del acto que se reclama, no es motivo para firmar que admite la ilegalidad que se le atribuye.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO TERCER CIRCUITO.

Amparo en revisión 2/85. Juan Flores Jiménez. 26 de septiembre de 1985. Unanimidad de votos. Ponente: Andrés Cruz Martínez. Secretaria: María Guadalupe Gama Casas. Nota: En el Informe de 1985, la Tesis Aparece bajo el rubro "Acto reclamado. Aceptación de. No implica su ilegalidad".

### III. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.

En el juicio de amparo existen causales de improcedencia cuyo análisis es de orden público, y por tanto, deben estudiarse previamente al fondo del asunto, sea que las partes lo hagan valer o no, en observancia a lo ordenado por el artículo 62 de la Ley de Amparo, Reglamentaría de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"Tesis Jurisprudencial II.1o. J/5, emitida por el Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, Octava Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, Mayo de 1991, Página: 95, cuyo rubro y texto es el siguiente.

**IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO.** Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia."

"Tesis aislada, emitida en Materia Común por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, con número de registro 221076, Octava Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación. Tomo VIII, diciembre de 1991, página 229, cuyo rubro y texto es el siguiente:

**IMPROCEDENCIA EN EL AMPARO, CAUSALES DE. DEBEN ESTUDIARSE DE OFICIO.** El Juez de Distrito no puede declarar inoperante una causal de improcedencia por el simple hecho de que la disposición legal que invocó la autoridad no pudiera ser aplicable al caso, puesto que está obligado a analizar si los razonamientos que emplea la autoridad, pueden demostrar alguna causal de improcedencia del juicio de garantías, aun cuando sea distinta a aquella a la que pretendió referirse la

Avenida Jardín número 356, Col. Del Gas  
Alcaldía Azcapotzalco, C.P. 02950, Ciudad de México  
Tel 5345 5067 y 5345 5068

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS